



**EL CAMPESINADO COMO SUJETO DE DERECHOS EN EL S. XXI: UNA
MIRADA DESDE EL CASO COLOMBIANO**

**AUTOR:
JOSE IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ**

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
2020**

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción.....	3
2. Capítulo 1: Contexto	
1.1 El campesino en Colombia	6
1.2 Síntesis del problema de la ruralidad: reconfiguración del territorio y violencia.....	7
1.3 Del despojo a la reparación.....	10
3. Capítulo 2:	
1.1 Identidad y reconocimiento.....	14
4. Capítulo 3: Análisis del caso Colombiano.....	20
1.1 El campesinado en su dimensión de movimiento social.....	21
1.2 El reconocimiento del campesinado bajo la constitución política de 1991.....	25
1.3 Análisis jurisprudencial	27
5. Conclusiones	31
6. Bibliografía	33

INTRODUCCIÓN

Para nuestro ordenamiento jurídico, existen discusiones que son relativamente nuevas en lo que a sujetos de derechos se refiere. Nuestra tradición jurídica se ha caracterizado por su especificidad a la hora de definir y delimitar qué es un derecho y quien o quienes son los titulares de este. Esta especificidad debe siempre analizarse con mucho cuidado para no caer en discursos excluyentes que acaben por suprimir otras formas de ser, estar y vivir. Podría decirse que por fuera de las formas jurídicas que define nuestro derecho, existen diversos sujetos que deben, por sus condiciones particulares, ser reconocidos, entre ellos el campesinado, como un sujeto relativamente nuevo en este campo tan poco explorado por la teoría jurídica y la ley.

Ahora bien, ¿Por qué es importante el reconocimiento del campesinado como un sujeto de derechos en el marco del contexto jurídico colombiano?

El reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos es una deuda histórica de la Constitución de 1991 con este sector de la población que habita las zonas rurales de nuestro país. Dicha ausencia del campesinado en la constitución (y en los derechos), puede tener origen en la falta de representación en la asamblea nacional constituyente, y puede resolverse bajo la lógica del estado multicultural en el cual vivimos. Los parámetros dentro de los cuales, nuestro ordenamiento jurídico pueda dar una respuesta a esta deuda histórica, mediante las interpretaciones hechas tanto en la teoría jurídica colombiana como en la jurisprudencia de la corte constitucional, deben tener en cuenta el multiculturalismo y la diversidad cultural de nuestro país.

A partir del interrogante sobre el reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos, se desprende entonces la situación agraria, como un problema recurrente en Colombia con fuertes repercusiones en la realidad económica, social y política del país. Una de las posibles causas de la trayectoria que ha marcado la violencia en nuestro país, entendiéndolo que no solo hacemos referencia aquí al conflicto armado suscitado entre los grupos al margen de la ley y el estado, sino también la violencia en sus múltiples formas que se ha extendido hasta nuestros días, debido al tratamiento injusto y excluyente que tradicionalmente el Estado le ha dado a la ruralidad y a las reivindicaciones del campesinado.

Luchar por el reconocimiento identitario implica reclamar unos derechos frente al Estado, de ahí que el proceso de construcción de identidad campesina en Colombia sea proceso social y

cultural, que impregna lo político y hace uso de herramientas jurídicas para lograr su cometido. Según cifras del DANE en el censo del año 2018, se estima que poco más de 11 millones de personas viven en las zonas rurales. Esta cifra ha fluctuado en el tiempo debido a factores que han provocado el desplazamiento de buena parte de la población campesina hacia los principales centros del país, entre estos factores se pueden destacar: el conflicto armado, las precarias oportunidades en las periferias, la poca atención por parte del Estado y los entes gubernamentales con respecto de las necesidades de la población campesina, entre otras problemáticas.

En medio del complejo panorama que se ha venido desarrollando para esta población, se han tomado ciertas medidas, que, aunque insuficientes, por lo menos han planteado un acercamiento al reconocimiento del campesinado como un sujeto de derechos, sin embargo, estos atributos se han planteado desde el marco de los derechos económicos, resaltando las características del campesinado como un sujeto económico más que como un sujeto social, atendiendo a las necesidades y fines del estado neoliberal. Entre los derechos que se han venido reconociendo y planteado en este contexto, se encuentran los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, que imponen obligaciones específicas al Estado colombiano en relación con los campesinos, teniendo en cuenta las condiciones particulares del campo colombiano y la producción de alimentos, los Derechos Civiles y Políticos y los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y del Ambiente, los contenidos en la Ley 160 de 1994 y el decreto 1071 de 2015 reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (Defensoría del Pueblo, 2015).

El contenido normativo nacional en lo que a este aspecto se refiere, sigue siendo incompleto e insuficiente, en la medida en que no se reconocen completamente derechos al campesinado. El acercamiento a dicho reconocimiento se ha desarrollado desde la normativa supranacional, por medio de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Es entonces necesario pensar en la protección de los derechos del campesinado y el reconocimiento de estos no solo en el ámbito económico sino también social y político, pues han sido víctimas históricas y sistemáticas en el marco de la violencia armada e institucional. El campesinado constituye en sí mismo un sujeto de derechos que reclama atención por parte del estado y al mismo tiempo un sujeto de reparación en medio de la negación y las múltiples violencias a las que se ha visto expuesto, garantizar sus derechos, es sin duda, una forma de

reparar y de incluir en el ámbito social y participativo a quienes han sido rechazados e invisibilizados de prácticamente todos los procesos de construcción social y política.

CAPÍTULO 1

Contexto

1.1. El campesino en Colombia

El contexto campesino en nuestro país se ha visto configurado por la obligación de dedicación productiva que ponen en riesgo la seguridad alimentaria de las comunidades rurales, al mismo tiempo que ataca la estrecha relación con la tierra y sus formas no mercantiles de reciprocidad. Pero ¿Quién es campesino? De acuerdo con la Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales de Naciones Unidas (2018), debe entenderse por '*campesino*' a toda persona que se dediquen o pretendan dedicarse (de manera individual o colectiva) a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar, mediante un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.

Por su parte Velasco (2014), reconoce que el término '*campesino/a*' no ha sido estático y, por el contrario, ha tenido diversos significados, aunque siempre ha sido recurrente la vinculación del campesino a la tierra y al trabajo en el campo. Siguiendo a esta autora, teniendo en cuenta que la construcción de las identidades campesinas se da en el marco de la relación de estas con el Estado, el reconocimiento de dichas identidades encuentra un sentido político que se asocia con la movilización social.

Con la falta de distribución de la tierra y el abandono que ha vivido la población campesina en materia de políticas públicas que busquen mejorar las condiciones de la vida en el campo, se hace evidente la negación del sujeto campesino como alguien diferente, existente y activo. El abandono estatal y la falta de políticas públicas para este sector social han deteriorado la vida en el campo, toda vez que los servicios básicos que debe ofertar el estado como agua potable y luz brillan por su ausencia. La grave negación de derechos fundamentales es completamente evidente, motivo por el cual es pertinente pensarse al campesino como un sujeto de derechos.

Hasta los años cincuenta y sesenta no se prestaba mucha atención al rol de la clase agraria en la construcción del mundo moderno. El campesinado, como objeto de estudio, sólo ha sido analizado desde las relaciones entre este y las revoluciones, o desde el escenario de la violencia y la capacidad de convivir con actores poderosos en sus territorios. Las luchas campesinas en el país han estado relacionadas con la búsqueda de una reforma rural que permita redistribuir la tierra para quien la trabaja.

1.2. Síntesis del problema de la ruralidad: reconfiguración del territorio y violencia

Quienes habitan la ruralidad se han visto obligados a vivir entre dos configuraciones territoriales que han determinado su futuro: Por una parte, el latifundismo y, más recientemente, el extractivismo. El primer problema es una configuración histórica con sendas raíces históricas, el segundo, más reciente, es la base del modelo económico neoliberal el cual responde en gran medida a la configuración geopolítica como país subdesarrollado en donde nunca se ha realizado una verdadera reforma agraria, ya sea por intereses del gran latifundio, ya sea por actores reaccionarios. (Martínez, 2013)

Siguiendo a Reyes (2016), el control por la tierra en el contexto Colombia ha sido la fuente de acumulación de riqueza y poder de más larga duración. Lo que en el pasado colonial se dio por medio del reparto de tierras vía encomiendas, permitió la estructuración de las élites regionales, ocasionando que sus descendientes, los hacendados del siglo XIX, iniciaran guerras y luchas por la propiedad territorial por medio de un fangoso proceso de fragmentación del poder en cabeza de caudillos regionales. El Estado, sólo vio posible su creación mediante partidos políticos que en la práctica constituían federaciones de gamonales, subordinado el aparato burocrático y permitiendo la constitución de amplias garantías legales sobre la propiedad para unos pocos. Este privilegio legal fue lo que permitió el monopolio sobre la titularidad de las tierras accesibles para así poder subordinar al campesinado de la época como mano de obra en las haciendas y latifundios.

Las consecuencias de los pocos intentos de reforma agraria han dado como resultado la legitimación del despojo y el incremento de la violencia en el país. A manera de recuento histórico, vale la pena señalar el impacto que tuvo El Pacto de Chicoral. Este acuerdo terrateniente, pone fin a los intentos de reforma agraria bajo el argumento de la toma de tierras por parte del campesinado y la incapacidad del Estado para detenerlas (Reyes, 2016). Es en este este escenario en donde emerge el avance de la violencia en el espacio rural, potenciando el despojo, y generando desplazamientos forzosos, así como un centenar de víctimas (Posso, 2011). Bajo la idea de la acumulación de tierras, que, en los términos de Marx, puede ver bajo la forma de acumulación originaria “primitiva”, dado que no resulta en la proletarianización de la masa campesina, pues no germinan procesos de industrialización, sino que simplemente se precariza la condición de los despojados, haciéndoles migrar a las ciudades en la búsqueda de alternativas para subsistir. Siguiendo este análisis, tampoco se configura una ruralidad bajo la idea del capital, esto gracias a que los terrenos expropiados no resultan en procesos productivos, sino que en su inmensidad son ocupados por procesos de ganadería extensiva o sirven como

forma de especulación. (Marx, 2010)

Las principales tierras del país, dada su alta calidad, fueron colonizadas por campesinos y expropiadas luego por los hacendados. Dado el poder e influencia tanto política como económica de estos últimos, el Estado fracasó enormemente en sus intentos por aminorar con reformas agrarias la desigualdad en el acceso a la tierra. A finales de los años setenta, el naciente movimiento campesino liderado por la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) fue derrotado y las guerrillas empezaron una vertiginosa expansión que las llevó a operar bajo la lógica de guardianes del orden rural tradicional bajo las figuras de cobro de impuestos, pero sin distribución alguna de la tierra. Este proceso, sumado a la generalización del secuestro llevó a que los otros gamonales y hacendados vendieran sus tierras a narcotraficantes que protegerían a la fuerza sus nuevas propiedades por medio de ejércitos privados (paramilitares). (Reyes, 2016)

En términos generales, y consecuente con esta lógica de expropiación, las expresiones de la lucha de clases giran hacia el nuevo eje de la acumulación capitalista moderna del mundo rural, en donde lo urbano juega el papel de ser quien decide cómo y bajo qué lógica se distribuyen los territorios, arrojando una nueva geografía bajo la idea centro-periferia. La cuestión de la tierra, entonces, pasa a ser un problema de territorio debido a que se inmiscuye en todas las esferas de la vida de los sujetos (Sassen, 1995). En la historia colombiana, esto toma diversas formas de desposesión violenta, análogo al desarrollo primario de agroindustrias y ganaderos.

Bajo la ilusión de fenómenos masivos de expulsión de la población y despojo de tierras se escondieron una variedad de situaciones complejas que afectaron de distinta forma a los sectores campesinos. Quienes más resultaron afectados fueron aquellos que tenían relaciones precarias con la idea de propiedad territorial en regiones poco establecidas, sin título de propiedad ni catastros constituidos, con organizaciones sociales débiles o inexistentes, o situaciones de ilegalidad existentes como cultivos ilícitos. Aquellas regiones colombianas que por su parte tenían una alta concentración de la tierra, gracias a la acción paramilitar vieron reforzada la tendencia secular de subordinación y marginalidad campesina. De otro lado, las regiones que fueron colonizadas recientemente vieron cómo gracias a la acción paramilitar se aumentó la movilidad migratoria de la población campesina, articulada a los cultivos ilícitos y compra de tierras por parte de narcotraficantes. (Reyes, 2016)

El conflicto territorial entonces, se caracteriza por estar compuesto por el control y el dominio sobre espacios geográficos estratégicos, lo cual se traduce en intereses de carácter político y

económico. Esto quiere decir que, a través de fuerzas que quieren retirar del paso a competidores que cuestionan su poder, es que estos conflictos logran ubicarse en espacios en donde no sólo se estima su valor, teniendo en cuenta su función productiva, sino que también influye el área en donde se encuentre, pues puede ser sitio de disputa de las economías transnacionales (Pérez Martínez, M. 2003).

Es importante resaltar que el interés sobre la ubicación geográfica, los recursos naturales, la explotación petrolera, la presencia de oleoductos y gasoductos, los pasos de vías masivas de acceso a varios puntos del país, y el interés de control sobre los medios económicos más importantes para el desarrollo interno, así como la posesión de tierras útiles para la producción y distribución de drogas ilícitas, el reclutamiento y la posición estratégica de bases y mandos de control, es lo que ha dejado a la población campesina en la mitad del fuego cruzado de los distintos actores armados.

Así mismo cabe aclarar que también juega un papel importante el sistema político, pues la estructura territorial colombiana presenta debilidad y desarticulación institucional, así como baja gobernabilidad y capacidad de asimilación de los procesos de transformación del territorio, lo que trae consigo el incremento de la vulnerabilidad de la población rural. (Flórez, C. et Al. 2012). Esto evidencia que, así como los grupos armados han profundizado el conflicto bajo el control del territorio, el sistema político y la estructura estatal en Colombia, tal como la ausencia de capacidad estatal sobre todo el territorio colombiano, junto con una inadecuada transferencia de recursos, ha victimizado en exceso al campesinado, quien frente a esto ha encontrado diversas maneras de resistencia y adaptación.

En la lucha civil contra la dominación del territorio campesino encontramos organizaciones que han desarrollado mecanismos de defensa del territorio, la autonomía campesina y los derechos fundamentales que se encuentran afectados dentro del marco del conflicto armado en el país. Su bandera ha sido el problema de la tenencia, el despojo, el acceso y la vocación al uso de las tierras. Aun existiendo gran cantidad de organizaciones sociales y políticas, trabajando por la soberanía del territorio, los derechos de los campesinos afectados dentro del conflicto armado en el país y la posesión autónoma y libre de las tierras, es evidente la creciente afectación al campesinado, de manera tal que se entiende que a pesar del trabajo organizativo los resultados han sido pocos, toda vez que los actores del conflicto superaron en cantidad, poder y medios a los campesinos organizados para contrarrestar la situación en el país y restaurar el derecho sobre la tierra y los territorios.

En últimas, la violencia, y el conflicto armado, no permitieron que ocurrieran transformaciones importantes en la ruralidad dadas las configuraciones espaciales de la confrontación armada. Por ejemplo, en el año 2000 un tercio de los territorios rurales en Colombia eran ajenos al control del estado, siete años después, en el 2007, el 90% del territorio rural es objeto de dominación estatal (Meacham, Farah, & Lamb, 2014).

1.3. Ser campesino en la historia reciente del país: Del despojo a la reparación

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la incidencia de pobreza se encuentra en zonas con mayores indicadores de ruralidad. El permanente atraso de ciertos espacios en los indicadores de desarrollo comprueba estas desigualdades, las cuales son la manifestación de trampas de pobreza, vulnerabilidad y falta de oportunidades. (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2018).

El campesino debe entenderse como una categoría histórica. No es campesino una categoría ahistórica pues ha englobado desde pequeños productores hasta colonos y terrajeros. Pero antes de entrar a profundidad en este tema debemos dejar en claro que hoy por hoy vivimos en una sociedad fundamentalmente urbana, las ciudades se han convertido en el centro de producción y reproducción del capital, pese a ello, requieren de un espacio más allá de sus límites que sostenga y suministre los bienes necesarios para su existencia. De esta manera, la producción y reproducción de la riqueza de las ciudades sólo es posible mediante la dependencia de las prácticas rurales. A pesar de esto, la pobreza mundial se ubica en aquellos espacios que enriquecen a las ciudades: las áreas rurales.

Según las cifras de la Unidad para las Víctimas se calcula que entre 1985 y 2018 han sido expulsadas (desplazadas forzosamente) de su territorio 8.028.673 personas. De igual manera, entre 1980 y julio de 2010, 6.6 millones de hectáreas fueron abandonadas y eventualmente despojadas. En el contexto colombiano los campesinos y trabajadores rurales se han enfrentado a dinámicas conflictivas desde su misma distribución, el abandono forzado de las tierras, el despojo y el continuo desplazamiento de la población son elementos constitutivos de la condición campesina y juega un rol estructurante de la identidad y la vida de los habitantes del campo.

El despojo, como categoría contextual que intentamos explicar en los párrafos anteriores, nos permite comprender las relaciones de poder, los procesos de conformación de territorios y las historias de las luchas agrarias en Colombia. Como categoría jurídica, solo aparece hasta

nuestra historia reciente con la ley de víctimas 1448 de 2011 por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Dicha ley, reconoce como víctimas a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, ofreciendo especiales garantías y medidas de protección a los campesinos. En su artículo 74, se entiende por despojo aquellas acciones por medio de las cuales, gracias a la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, constituyendo esto un hecho fundamental para la consideración del campesino como sujeto de derechos y especial protección constitucional.

El gran avance sobre el reconocimiento de las víctimas campesinas desplazadas forzosamente de sus territorios, como sujetos de especial atención y protección constitucional, si bien no apareció gracias a la precitada ley, se produjo a partir del enfoque dado por la Corte Constitucional en la icónica Sentencia T-025 de 2004. Dicha sentencia, además de declarar el estado de cosas inconstitucional, permitió establecer en el país el escenario propicio para un enfoque de derechos humanos relacionado a la cuestión de la tierra, el cual además fue atravesado por la discusión sobre la justicia transicional

Más allá de la reparación, debe tenerse en cuenta que la población que ha sufrido el desplazamiento ha visto afectados varios de sus derechos humanos, no solo en sus derechos como la propiedad en sentido amplio y su libertad de domicilio o tránsito, sino también en los derechos a la educación, salud, vivienda y trabajo (mínimo vital), con lo cual se evidencia el nivel de vulnerabilidad en que se encuentra una parte importante de la población desplazada por la violencia.

Y es en este contexto de discusión en donde la ley 1448 incluye la restitución de tierras como medida preferente para la reparación de las víctimas en los casos de desplazamiento forzado, al ser considerada como un elemento clave de la justicia restaurativa. Con este marco normativo, la restitución de tierras se funda como un derecho en sí mismo, independiente de si se retornaba o no efectivamente y, así, se obligó al Estado a garantizar el acceso a una compensación para aquellos casos en donde la restitución no fuera posible materialmente o cuando la víctima no quisiera retornar. (Sánchez, 2017)

El reconocimiento como derecho de la restitución de tierras, surge además de la incorporación

en nuestro ordenamiento jurídico de diversos instrumentos internacionales, tales como, el Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949; los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas (Principios Deng); y los principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (Principios Pinheiro), los cuales hacen parte sin duda alguna del bloque de constitucionalidad, pues a través de estos se concreta el alcance de los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos.

En virtud de esto, se logró que la acción de restitución de tierras se estableciera como la instancia apropiada para remediar los conflictos por la tenencia de la tierra que el conflicto armado dejó en el país. Es importante tener en cuenta que las heridas del pasado deben sanarse a través de distintos procesos que garanticen la participación equilibrada de las partes en conflicto y que por esta vía se permitan sentar las bases para un nuevo comienzo. El juicio civil de carácter transicional que se posibilita a través de la controversia entre las partes se resuelve de forma expedita, logrando la materialización de la justicia. El juez de restitución de tierras entonces cuenta con la posibilidad, además, de impulsar la construcción de grandes potencialidades para ofrecer soluciones que pongan punto final a nuestra larga trayectoria de conflictos y que por fin se pueda conducir a la reconciliación de un país fragmentado. (Corte Constitucional, T-119 de 2019)

Si bien la sentencia de restitución de tierras es uno de los pasos más importantes en el marco de la recuperación de la tierra y la protección de los derechos de las víctimas campesinas, sino existe un cumplimiento satisfactorio de la misma, no podríamos hablar de una restitución real y efectiva de la tierra. Se debe buscar que no sea una simple sentencia, sino que logre crear cambios significativos en la vida de las personas restituidas. Por ello, es necesario que cada una de las órdenes que allí se imparten sean ejecutadas y que el juez o el tribunal de restitución de tierras se cercioren que ese cumplimiento condujo al goce efectivo de los derechos de las víctimas. (Comisión Colombiana de Juristas, 2017)

Los desarrollos que ha traído esta ley han permitido que, por ejemplo, los tribunales reconozcan que:

“Las reglas de la experiencia muestran que una persona y en especial un campesino por su arraigo a la tierra, y su visión colectiva con tradiciones sociales y económicas muy

ligadas al territorio donde reside y deriva sustento con sus rutinas agrícolas, que lo hacen pertenecer a una comunidad, no vendería de manera libre y voluntaria el inmueble que por años le ha pertenecido en donde reside y ejercía la agricultura”. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Laura Elena Cantillo Araújo: 29 de julio de 2014. Rad. 132443121001-2013-00025-00.

Dada su condición de campesinos, víctimas del conflicto armado y sus condiciones de debilidad manifiesta, las medidas que se tomen además deberán evitar que la restitución que se ordena implique un impacto desproporcionado en los territorios, con lo cual se podría llegar a un nuevo desplazamiento. En consecuencia, teniendo en cuenta que las órdenes de restitución implican en muchos casos unas medidas de desalojo, deberá también preverse para la protección personal, familiar y patrimonial de los opositores víctimas, tales como programas de acceso a tierra, entrega de una unidad de tierra, subsidio de vivienda, vivienda adecuada temporal y proyectos productivos de desarrollo rural, servicios de salud y educación. (Bolívar, A. et Al, 2017)

De esta primera parte, podemos evidenciar que bajo la ilusión de fenómenos masivos de expulsión de la población y despojo de tierras se escondieron una variedad de situaciones complejas que afectaron de distinta forma a los sectores campesinos. Esta afectación además se vio agravada por el desconocimiento absoluto del sujeto campesino, el cual solo hasta hace poco ha entrado a hacer parte de desarrollos jurisprudenciales y normativos que reconocen su calidad de víctima e intentan dotarlo como sujeto de derechos desde múltiples vías, ya sea reparando y restituyendo sus derechos o bien reconociendo la especial protección constitucional que le es inherente. Esto sólo ha sido posible gracias a la Corte Constitucional, quien a través de sus diversas sentencias, ha permitido todo un proceso de reconocimiento de los derechos del sujeto campesino.

Si bien sobre todo lo anterior existen abundantes referencias históricas que demuestran la relación de los movimientos campesinos con la recuperación del territorio convirtiendo al campesinado en un sector importante de la historia contemporánea. A pesar de esto, el campesinado no ha logrado que el Estado colombiano reconozca su importancia como actor social, a lo que se suma la victimización histórica a la que ha sido condenado por la violencia, situación que ha causado una grave violación a sus derechos y les ha dejado en profundas condiciones de vulnerabilidad (Montenegro, 2016).

CAPÍTULO 2: **Aproximación teórica**

1.1 Identidad y reconocimiento

Intentar abordar la identidad campesina, debe hacerse siempre desde la construcción de su identidad, sus discursos y sus propios procesos tanto históricos como actuales. La identidad juega un rol fundamental en la construcción del campesino como un sujeto social y político, que en el desarrollo de su propia subjetividad, está también reivindicando sus causas y sus luchas.

Para hablar, de cómo se ha venido constituyendo dicha identidad, es preciso abordar de manera anticipada y desde el punto de vista teórico, qué es la identidad, y quién la necesita, la funcionalidad en torno a este concepto va a permitir precisar más adelante, sobre el reconocimiento que se reclama y que debe hacerse bajo las mismas lógicas de su propio proceso identitario, para lo cual, es importante partir de la base conceptual y posteriormente llegar al análisis particular.

La identidad, siguiendo los planteamientos de Hall (2003), es una construcción que no permanece estática, y cuya definición fluctúa constantemente en la medida en que los procesos identitarios no son siempre iguales, pues no existe una real unificación de la identidad o de las identidades, y menos en los tiempos de la modernidad tardía, donde cada vez más, estos procesos tienden a fracturarse y fragmentarse. La construcción de identidad necesita de la existencia de sus propios discursos, prácticas y posiciones, que mezclados con la globalización y sus aperturas sociales, económicas y culturales, han hecho de la identidad un elemento con múltiples cambios, pues a partir de estos procesos globalizados, podría decirse que la idea de identidad ha perdido cierta “estabilidad”, y ha pasado de ser de un concepto que inicialmente se creía estático, a su propia reinención constante.

Al hablar de campesino y de campesinado como sujeto tanto individual como colectivo, es preciso destacar que la construcción de su identidad, ha sido una tensión constante a través de la historia, no es sólo limitarse a señalar lo que es el campesinado en el contexto moderno, sino lo que es en sí mismo el campesinado a través de la historia y como su identidad actual es un devenir de su proceso histórico.

Podría decirse entonces que la identidad campesina está constituida por un conjunto de rasgos o cualidades adquiridas socialmente, que hacen distinguir o determinar quién y qué es un campesino. Las características comprenden elementos de índole material, intelectual, incluyendo los conocimientos, creencias, derechos, usos y costumbres, y todos los hábitos y aptitudes adquiridos por los campesinos en sus condiciones de miembros de la sociedad.

Si bien, para abordar la identidad es importante volver a precisar sobre lo que es ser un campesino, la definición que más se acerca a lo aquí expuesto, es la que se ha citado de manera reiterada en el capítulo anterior, pues hablar de campesino es hablar de la relación de este sujeto con respecto de la tierra y el vínculo de subsistencia que se crea a partir del trabajo y el apego. El campesino, a diferencia de otros sujetos, como lo son las comunidades negras e indígenas, ha venido creando de manera histórica una estrecha conexión con la tierra, la cual ha sido básicamente en función del trabajo, pues en este caso particular, la tierra constituye, para la subsistencia misma, un factor productivo que carece de connotaciones espirituales; atributo que, para el caso de las comunidades indígenas, es fundamental en el entendimiento de esa relación que no solo es de subsistencia y que, para el caso del campesinado, se basa en una función propiamente económica y de productividad.

Por campesino debe entenderse entonces, la persona que para su supervivencia económica y social depende de la tierra que posee y trabaja, más allá de la relación con la actividad puramente agrícola, algunos autores incluyen entre los campesinos a otros pobladores rurales que comparten su vida social, como es el caso de los pescadores, los artesanos y los comerciantes (Domínguez, 1993), a lo que se añade la consideración de diferentes etnias (campesinos mestizos, afrodescendientes e indígenas) y lugares de residencia, dando cabida así a los campesinos que no residen en la zona rural, como ocurre con los migrantes y los desplazados por la violencia.

Aterrizar en este concepto permite entender cómo el proceso de identidad del campesinado, ha sido no solo un producto histórico, sino también un proyecto inacabado que está en constante cambio conforme los factores sociales, económicos y políticos que convergen en esa misma construcción de identidad, estos elementos de convergencia, que aunque no son aislados y también alimentan dicha construcción, no son los únicos protagonistas, hay también procesos educativos y pedagógicos conformados por elementos de cambio y continuidad, entrelazados en los distintos modos de vida creados, aprendidos y transmitidos de una generación a otra, como componente constitutivo de familia y comunidad.

Al reconocer como parte del proceso identitario, la relación con el pasado y la configuración del presente, el campesinado como sujeto activo en la dinámica social, no solo se interpela a sí mismo y crea sus propias subjetividades por medio de discursos y prácticas, sino que también en este mismo sentido, y por medio de esta construcción identitaria, empieza a exigir su reconocimiento. La identidad permite articular no sólo lo que constituye en sí mismo el ser campesino, y cómo identificarse en dicho ámbito, sino también, un factor de lucha que les permite organizarse en el marco del reconocimiento diferencial.

El proceso organizativo que nace de la identidad y la lucha por el reconocimiento, implica, tanto un traslado generacional de identidad, como también, un traslado de sus luchas por el derecho sobre la tierra; son estas reclamaciones las que empiezan a constituir al campesinado como un sujeto social y comunitario, al tiempo convierte su identidad en un elemento estratégico para la construcción política y territorial, en la medida que representa una dimensión importante del desarrollo regional: “sin identidad no hay autonomía, y sin autonomía no puede haber participación de la población en el desarrollo de su región. Lo que equivale a decir que no puede existir un desarrollo endógeno sin identidad colectiva” (Bayardo, 1997, p. 46).

A partir de la identidad es posible articular el reconocimiento en el plano de las reclamaciones y de las luchas históricas y actuales del campesinado, los repertorios de lucha aprendidos, heredados y construidos se convierten en elementos identitarios, “La tierra para el que la trabaja” es uno de los primeros elementos reivindicativos, pues el campesinado al no ser un sujeto racializado, ha sido un sujeto proletario, su relación con la tierra por medio del trabajo a llevado a que su reconocimiento gire en torno a la reivindicación por y para la tierra.

Para hablar entonces, del reconocimiento en el marco de la identidad campesina, es importante señalar que, desde la perspectiva de Honneth (2010), la justicia debe enfocarse no solo en la búsqueda por la eliminación de la desigualdad, sino también, en la prevención de la humillación y en el reconocimiento de la dignidad o la integridad individuales de todos los miembros de la sociedad; el autor señala que la teoría de clases adaptada al capitalismo no se puede limitar a la distribución de bienes materiales sino que tiene que ser ampliada a la distribución de oportunidades de vida, de carácter cultural y psíquico, esto es, formación cultural, reconocimiento social y trabajo que garantice la identidad (Honneth, 2011).

Las distintas formas de injusticia social, son a su vez herramientas conceptuales pertinentes, no solo para desentrañar las experiencias sociales de injusticia en su conjunto, sino también para comprender la fuente motivacional de las luchas sociales (Fascioli, 2011).

Honneth entiende el reconocimiento como un asunto clave para la identidad de los sujetos sociales históricamente situados. Para este autor, el reconocimiento debe ser entendido como un comportamiento con el que respondemos de manera racional a cualidades de valor que hemos aprendido a percibir en los sujetos humanos (Honneth, 2006, p.139), lo que permite a los otros identificarse con sus propias cualidades y alcanzar una mayor autonomía. Diferencia así el reconocimiento del conocimiento, toda vez que este último se entiende como un acto exclusivamente cognitivo (Honneth, 2011).

Partiendo de la necesidad no sólo de identidad sino de reconocimiento para el campesinado, y su negación histórica, es importante precisar que la falta de reconocimiento puede tener distintas connotaciones. Siguiendo las ideas de Fraser (2008), por ejemplo, la falta de reconocimiento en el plano jurídico, puede provocar procesos de dominación cultural mediante la sujeción a patrones de interpretación y comunicación asociados con otra cultura; la invisibilización de prácticas de la propia cultura; o bien, el irrespeto mediante la calumnia o el menosprecio.

El problema con respecto del reconocimiento de la identidad en el caso concreto del campesinado, ha imposibilitado un reconocimiento pleno en términos jurídicos frente a sus derechos como sujeto social y colectivo. Esta negación histórica de sus derechos en el marco del ordenamiento jurídico, es en buena medida el factor que ha permitido la consolidación del campesinado como un movimiento social, figura que ha articulado las agendas de lucha y los procesos de reivindicación, tanto históricos como actuales.

En el plano de la necesidad por el reconocimiento de sus luchas y de su identidad, es importante abordar la manera por medio de la cual ese reconocimiento puede darse, desde el punto de vista del multiculturalismo, el diálogo que se crea en torno a un reconocimiento de la diferencia, está supeditado a una mayoría que reconoce a ese otro diferente, reduciéndolo a un concepto de minoría, que resulta no ser práctico, pues tiende a generar espacios de asimilación cultural. Es importante, plantear una idea de reconocimiento que no propenda por una homogenización, sino por un diálogo entre iguales (entendiendo la igualdad de manera material y no formal), es

por ello que, la búsqueda de dicho diálogo debe abordarse desde una perspectiva intercultural, pues solo así es posible pensarse una sociedad donde “quepan” todos.

La multiculturalidad como medio a través del cual puede reclamarse un real reconocimiento en el plano de las diferencias, es también un proyecto en constante cambio como la identidad misma, por lo tanto, se entiende por interculturalidad, siguiendo las ideas de Walsh (2009), una estrategia, acción y proceso de permanente relación y negociación en condiciones de respeto, legitimidad, simetría, equidad e igualdad. Pero aún más importante es su entendimiento, construcción y posicionamiento como proyecto político, social, ético y epistémico de saberes y conocimientos, que afirma la necesidad de cambiar no sólo las relaciones, sino también las estructuras, condiciones y dispositivos de poder que mantienen la desigualdad, inferiorización, racialización y discriminación.

Estos dispositivos de poder, se originan principalmente en los discursos propios del proyecto hegemónico, que exige una separación de sujetos entre “ellos y nosotros”, donde la “otredad”, es decir, el otro diferente, está relevado a la sociedad mayoritaria, que goza de amplios privilegios por ser ese grupo social dominante frente a las minorías. La reducción del otro al término de “minoría”, no solo facilita su clasificación, sino también, el control social que se ejerce por medio de los discursos dominantes y del poder de la hegemonía moderna de unicidad y homogeneidad. La propuesta intercultural propende por una concepción más equitativa en el plano de las diferencias, en donde la existencia de los distintos sujetos sociales que convergen en ese “diálogo cultural”, no esté supeditada a una idea de mayoría por minoría, o de reconocimiento fundamentado en dominación o poder hegemónico. Es entonces, un proyecto político, social y epistémico, que no se agota en sí mismo, sino que, por el contrario, se reinventa conforme a las estructuras sociales y culturales, y cuya finalidad es propender por una transformación profunda en términos estructurales, en aras de una sociedad distinta, más plural, y menos radicalizada.

Es importante señalar que el proyecto intercultural, como apuesta social y política, no se agota en el mero discurso, pues sus intenciones no son lograr únicamente un reconocimiento, tolerancia o incorporación del otro en la matriz existente y mucho menos dominante, sino más bien, encontrar un punto en donde puedan repensarse y reformularse las estructuras sociales, no sólo con la finalidad de articular a negros e indígenas, sino también, lograr una articulación más amplia de todos los sectores sociales que han sido históricamente invisibilizados y

excluidos, que gozan de identidad y su reclaman reconocimiento y participación (Walsh, 2009).

El reconocimiento de la identidad y por consiguiente de las diferencias que se crean dentro de este discurso y no al margen de él, es fundamental en el proceso de construcción de sociedades más plurales y democráticas, a su vez, permite la reivindicación y el reclamo de los derechos en el plano de las luchas sociales y de clase, empoderando a los que han sido catalogados como minorías y excluidos de la participación social y política.

CAPÍTULO 3: **Análisis del caso colombiano**

Habiendo abordado el contexto en términos generales, y los conceptos de reconocimiento e identidad, podemos encontrar las bases pertinentes para revisar el caso particular en nuestro contexto Colombiano, es importante señalar que el campesinado en nuestro país, ha sido un sujeto cuya construcción histórica hasta nuestros días, ha fluctuado y ha mutado tanto como su identidad misma, hablar de campesinado en Colombia, no es sólo hablar de la lucha de los campesinos por la tierra (tanto para usarla como para habitarla), sino también, hablar de despojo, monocultivo, migración, desplazamiento forzado y violencia armada.

El campesinado encuentra su génesis en los procesos sociales, económicos y políticos que se han cursado a través de la historia de Colombia, su transformación está relacionada con el proceso de acumulación de capital de cada periodo histórico y con las distintas formas de vida campesina asociadas a ellos. Para entender su configuración como sujeto social es importante articular a ese proceso histórico todos los fenómenos que se han presentado, desde el periodo colonial hasta el presente, entre ellos los distintos modos de producción agropecuaria, los diferentes actores que han hecho presencia en el campo, la violencia producto del conflicto armado, el despojo, el desplazamiento forzado, la industrialización, entre otros.

Es importante precisar algunas diferencias que van a ser claves para entender el rol del campesinado y su diferencia con otros sujetos racializados y reconocidos, el campesinado ha establecido a través de la historia, una relación estrecha con la tierra, a través del proceso de producción mediante su fuerza de trabajo, esta relación proletaria con respecto de la tierra no excluye que el campesino pueda realizar otro tipo de actividades sin que con ello pierda esa conexión que inicialmente se ha creado. Para entender las dinámicas del campesinado en su relación con la tierra y con el territorio, es importante señalar, que esta relación atañe a los modos de vida y de formas de vivir sustentadas en un cuerpo de relaciones sociales rurales, de conexiones urbanas y cabeceras municipales, basadas en la cotidianidad familiar y comunitaria. En tal medida, los campesinos son quienes constituyen y practican comunitariamente la vida campesina, sustentada en patrones de vida regional concretos.

Hay también una conexión del campesino con el territorio (territorio como lugar habitado), toda vez que se crea una red de relaciones sociales campesinas expresadas territorialmente en

comunidades, veredas, corregimientos, minas, playones, entre otros. Si bien podría decirse que es campesino quien habita el campo, existen, como se había señalado anteriormente, modos de vida, y por consiguiente, modos de habitar el campo, y no todas las formas de vida en el campo, son formas de vida campesina, históricamente y en la actualidad, ha habido presencia de otros sujetos que no son ni han sido campesinos, por ello debe distinguirse entre campesinado y terratenientes, latifundistas, y agroindustrias.

En lo que se refiere a su dimensión económica y productiva, los campesinos han sido identificados por ser quienes han cultivado la tierra y se han desempeñado como pescadores, recolectores, sembradores y productores de alimentos, esta distinción es fundamental para entender la relación con respecto de la tierra, que no se agota únicamente en la tenencia de la misma, sino también en otras actividades que se desarrollan en el campo, y que también están ligadas a esa relación de apego y dependencia, el trabajo campesino conforma una unidad de producción/consumo cuyo sustento se encuentra en la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería artesanal y labores artesanales, junto a otras ocupaciones articuladas de distintos modos al trabajo del campo.

La construcción del campesino como un sujeto social, se ha venido realizando desde su identidad misma, sus prácticas, saberes, modos de cultivar, de vivir y de relacionarse con la tierra, ha hecho parte de un proceso de transmisión de saberes que ha garantizado la permanencia de sus propios procesos productivos, las formas organizativas y de trabajo campesinas permiten tener relaciones de autosubsistencia así como construir y mantener relaciones fundamentales con los mercados y con otras formas de vida social y económica.

1.1 El campesinado en su dimensión de movimiento social

La lucha campesina en Colombia se ha enmarcado bajo tres pilares fundamentales que son, la soberanía sobre el territorio, el reconocimiento por parte del Estado colombiano como sujetos de derecho, la construcción de paz en las zonas rurales. Estos pilares son el centro de donde parte la estructuración del movimiento campesino que pretende reivindicar el oficio de los hombres y mujeres rurales, trabajadores de la tierras y protectores de los saberes tradicionales en los temas de cultivo, cosecha y producción de materia prima.

Para el año 2009 y según información ofrecida por INCODER, el 40,6% de la tierra en

Colombia pertenecía a privados, y el 60% restante se dividía entre predios del Estado, parques nacionales, tierra de uso no agropecuario, resguardos indígenas, comunidades negras y otras comunidades. Ya en el año 2016, la revista Semana expone un informe en el que afirma que aproximadamente el 81,3% de la tierra era propiedad de solo el 1% de las fincas de mayor extensión y solo un porcentaje de 0,1 fincas exceden una franja de alrededor de 2000 hectáreas ocupando el 60% de la tierra en Colombia.

Por otro lado, el conflicto armado interno entre actores insurgentes, carteles de narcotráfico y el Estado colombiano, ha generado una ola de violencia que recae principalmente en las zonas rurales del país donde se asienta el campesinado. Esto ha generado un historial de despojo, masacres, y múltiples violaciones a la declaración de derechos humanos, por lo que organizaciones campesinas como Cumbre Agraria, ANZORC y ASCAMCAT, dentro de sus agendas de trabajo, han desarrollado pliegos de peticiones hacia el gobierno nacional, entre los que se encuentran puntos fundamentales como: la protección por parte del Estado a situaciones como el despojo, asesinato selectivo, y el acaparamiento de la tierra.

Además, la necesidad de una reforma agraria integral, que permita la repartición equitativa de la tierra, la devolución de los terrenos expropiados y arrebatados, y, por consiguiente, la dignificación del campesino como sujeto político y de derechos, y así, un desarrollo integral del campo, donde se lea y entienda como una labor primaria para el desarrollo económico, social y político del país. Este punto, foco de un álgido debate en la agenda pública y social, se pensaba medianamente solucionado cuando en el año 2016 y como consecuencia de los acuerdos de paz efectuados en La Habana Cuba, entre el gobierno nacional y el grupo guerrillero FARC-EP, la reforma rural fue tema que abarcó el primer punto de tales acuerdos, en el que se priorizó a los territorios más afectados por el conflicto armado interno, a través de distintos programas de inversión social como el mantenimiento de las vías terciarias para el posconflicto, sin embargo, muchos de esos proyectos quedaron a media marcha.

Tal reconocimiento y fortalecimiento, busca frenar el impacto negativo que sufre el campesinado por parte de las políticas neoliberales de apertura internacional del mercado y el libre comercio, que pone en desventaja la producción agrícola campesina respecto al método extractivista a gran escala de las grandes empresas extranjeras y nacionales. Por ende, dentro de este punto de reforma rural integral, se proponen programas que ayuden a la tecnificación del campo para el mejor aprovechamiento de la tierra. Sin embargo, la concreción de una

verdadera reforma agraria integral, en la que participe el campesinado, los actores sociales involucrados y el Estado colombiano, tiene bastante camino por recorrer, por esta razón, dentro de las múltiples exigencias en las agendas de lucha, lo más importante y la reclamación principal es el cumplimiento de los acuerdos de paz pactados en La Habana.

Si bien, lo anteriormente descrito parte de una mirada global de las exigencias de estas organizaciones campesinas, se hace necesario el profundizar en cada una de ellas, destacando particularidades como los proyectos adelantados, la población campesina que la compone y las respectivas acciones de articulación, movilización, negociación y reflexión.

Por un lado, se encuentra la cumbre agraria, que surge en marzo del 2014, mismo año en el que se le reconoce, por parte del gobierno nacional encabezado por el ex presidente Juan Manuel Santos, como actor político de la sociedad. No obstante, sus raíces gestan en los paros agrarios desarrollados entre el año 2012 y 2013, y, al mismo tiempo, la negación por parte del gobierno nacional de crear una mesa de diálogo y negociación con los diferentes actores sociales involucrados en estas movilizaciones. Por esto, la creación de un articulado donde participaran las organizaciones sociales ya existentes para la unificación de fuerzas y agendas de trabajo, fundamentó que entre los días 15, 16 y 17 de marzo, en la ciudad de Bogotá, se llevar a cabo la Cumbre Agraria Nacional, en la que participaron organizaciones y movimientos sociales tales como: el congreso de los pueblos, la mesa de unidad agraria, la organización nacional indígena de Colombia, la asociación nacional de zonas de reserva campesina, entre otras.

Entre las exigencias que hace la Cumbre Agraria, y según la información encontrada en su página web oficial, se identificaron aspectos referentes a la detención del proyecto extractivista que acaba la función productiva de los suelos, y que se articula directamente con la petición de una mesa de negociación política y social donde se permite a los habitantes de los territorios el ejercicio de su soberanía por medio de lo que se denomina como “ordenamiento territorial popular”, además, vencer la violencia sistemática contra el campesinado y la necesidad de devolver las tierras despojadas, arrebatadas y expropiadas por parte de privados y particulares.

Esta sistematicidad en los despojos y las violencias, busca ser detenida y reparada por medio de la concreción e implementación de la “reforma agraria integral”, que responda a la necesidad campesina de reestructurar los modelos productivos del campo por medio de un ejercicio de soberanía alimentaria, el retorno a la ruralidad como un espacio seguro para el campesinado asentado en las áreas rurales debido a los fenómenos de desplazamiento forzado y masacres

por parte de los grupos armados insurgentes, las redes de narcotráfico y el Estado colombiano. Por ende, la necesidad de una reforma agraria se vuelve vital a la hora de suplir las necesidades campesinas y fomentar el desarrollo económico, social y productivo, y así, brindar un espacio en la agenda política del Estado donde el campesinado sea incluido en la formulación de políticas públicas y en los planes de desarrollo, tanto a nivel nacional, como departamental y municipal.

Por otro lado, se tiene a ANZORC (*Asociación Nacional de Zonas de RESERVA CAMPESINA*), que nace directamente con y el por el propósito de lograr consolidar la reforma agraria integral. Fueron 30 organizaciones campesinas que en el 2011 se articulan para definir y determinar las líneas de acción que deben ponerse en marcha para acotar el tiempo de la ejecución de tal reforma, y, al mismo tiempo, que se adoptan herramientas coordinativas para la defensa del territorio y el campesinado como sujeto de derechos. Las zonas de reserva campesina se consagran en la ley 160 de 1994, consagración que tuvo como precedente un historial de movilizaciones sociales y de paros campesinos y étnicos, que propiciaron esta creación legislativa, y que por cierto es la única en todo el entramado del ordenamiento jurídico donde se reconoce al campesino como sujeto de derechos: derecho a la tierra, permanencia en sus territorios, soberanía alimentaria, sustitución de cultivos para la producción agrícola, y un modelo de desarrollo sostenible entre los modos de producción y el cuidado del suelo.

Entre los proyectos que abarca ANZORC (*Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina*), se encuentra: 1. “Tramo a tramo. Fortaleciendo territorios de paz desde las Zonas de Reserva Campesina” (fortalecimiento de las zonas de reserva campesina por medio de procesos educativos con escuelas que brinden herramientas en ámbitos de administración, finanzas y gestión, financiación de proyectos económicos campesinos, sociales, solidarios y de cuidado, entre otros). 2. Mujeres autónomas. Economía Solidaria para la Paz (fomenta garantías de asociación y emprendimientos por mujeres, principalmente, aquellas que hacen parte del proceso de reincorporación a la vida civil, social, económica y política, por parte de excombatientes de las FARC-EP, por medio del fortalecimiento de sus capacidades y habilidades para la producción que fomenta el desarrollo local). 3. Reparación colectiva para el Campesinado (formulación de líneas de acción estratégicas que permitan el reconocimiento del campesinado colombiano como un actor político y un sujeto de derechos, y así, brindar participación en los espacios institucionales que garanticen la construcción de paz en los territorios más azotadas por el conflicto armado interno y la reparación a las víctimas de este.

Se ejecuta por medio de talleres regionales en: Cundinamarca, Tolima, Cesar, La Macarena y Córdoba, con el objetivo de determinar las afectaciones propias de cada una de esas comunidades, las vulneraciones de los derechos humanos y colectivos, y la construcción de rutas de trabajo para el proceso de reparación). 4. Cabildos para la Paz (tiene como objetivo principal, la protección, defensa y garantía por parte del gobierno nacional, de los acuerdos finales derivados del proceso de paz de 2016. Se desarrolla por medio de convocatorias dirigidas a organizaciones sociales y a la población civil en general, para la participación en espacios de discusión sobre un tema que les competa y por el cual exista un interés comunitario, en este caso específico, la defensa de los acuerdos de paz por parte de las múltiples organizaciones sociales que aseguran su papel como actores pertenecientes al constituyente primario, y por ende, la competencia que tiene para exigir el debido cumplimiento de estos y su adecuada y oportuna implementación). ASCAMCAT. (2020). Asociación Campesina del Catatumbo.

Finalmente, está *ASCAMCAT (Asociación Campesina del Catatumbo)*, originada en el año 2005, según su blog web “Prensa Rural”, por pobladores de la zona rural de la región Catatumbo, Norte de Santander. Esta organización, se centra principalmente, en implementar formas de tejido social y colectivo, que permitan alzar la voz en exigencia para la garantía de una vida digna del campesinado de la zona, además de la defensa del territorio, los derechos de los campesinos y el fomento del desarrollo rural integral. Entre los postulados estructurales de la organización, se encuentran la no fumigación de los cultivos ilícitos y la solución a los fenómenos sociales históricos que abrieron el paso a la siembra de coca por parte de agentes del narcotráfico y grupos armados.

1.2 El reconocimiento del campesinado bajo la constitución política de 1991

En el campo de la identidad se encuentran diversos estudios sobre las luchas libradas por los campesinos colombianos por el reconocimiento de su cultura, así como el uso estratégico de la identidad por parte de campesinos de algunas zonas del país. Aunque es necesario reconocer la imbricación de las categorías campesino, indígena y afrocolombiano, la explicitación de la adscripción identitaria étnica ha permitido a indígenas y afrocolombianos hacerse políticamente más visibles. Así, de acuerdo con Salgado (2010), a diferencia de los campesinos, las comunidades indígenas y afrocolombianas han logrado conquistar legislaciones especiales que les confieren un estatus de ciudadanía acorde con su manera de interpretar culturalmente

sus derechos (p.21).

Pensar en las identidades (Hall, 2003), permite evidenciar la ruptura del Estado como garante de derechos, pues son el producto de discursos, prácticas y relaciones que se dan en el encuentro (y desencuentro) con otros, y que se hayan inmersas en relaciones de poder (materiales, políticas y simbólicas). Es en este punto, en donde surge la importancia del reconocimiento jurídico, pues aparece una especial disputa por los símbolos y evocaciones que genera el Derecho, que genera una lucha no solo por la eficacia instrumental del Derecho sino también por la eficacia simbólica del mismo, y que le permite imponer significados (García, 2014), para así reconocer quienes son sujetos de derecho y por lo tanto reconocibles como ciudadanos (Santos, 2016).

La Constitución Política de 1991, con el objetivo de la reconciliación nacional y que se reconoció como una constitución diferente, conteniendo un vasto inventario de derechos, en teoría, para todos los colombianos, no se incluyó a los campesinos como actor social diferenciado ni como sujetos de especial protección y de derechos específicos, quedando así excluidos de la idea de país y nación que surgía allí.

La inclusión, o no, de derechos y sujetos reconocidos no es gratuita, ni mucho menos es producto del descuido o de cualquier otro acto involuntario o de omisión. El Estado y el Derecho, son campos sociales más o menos delimitados, un tanto flexibles, pero sobre todo políticos. En buena medida, Estado y Derecho están determinados por las estructuras sociales en las cuales operan, así que es obvio que, una estructura como la nuestra, dominada por un latifundismo y gamonalismo tal y como se intentó explicar en el capítulo primero, jamás reconocería algún derecho al campesinado, pues es el trabajador agrario por excelencia y la mano de obra barata que le interesa a quienes son los grandes poseedores de la propiedad agraria.

Pese esta configuración de la forma Estado, dejando por fuera del pacto social al campesinado y solo suscribiéndolo de manera homogeneizante al resto de la sociedad como un sujeto de tantos, ciertas “fugas” se dieron en el naciente Estado pos-1991. Una de estas fugas fue, sin lugar a duda, el papel de la Corte Constitucional y su ejercicio protagónico a la hora de tomar decisiones fundamentales para la vida social y política del país.

El alcance que ha tenido el alto tribunal en materia de derechos humanos y reconocimiento, en parte tiene sus raíces en la amplia gama de derechos reconocidos en la constitución, pues solo así es posible crear un inmenso espacio de discusión sobre el alcance de dichos derechos y los principios que también allí se incluyen. La Corte y su jurisprudencia, han entendido que la Constitución no es un “producto terminado”, y se han valido de su material simbólico en movimiento (muchas veces quienes se han valido de dicho material han sido los movimientos sociales) el cual opera en el campo jurídico en donde distintos actores sociales luchan por la apropiación del sentido sobre qué es el Derecho. (García, 2014)

En esta constante pugna por el Derecho, existe una dualidad abismal en él. Una dualidad que va mucho más allá del “derecho en los libros” y “derecho en la práctica”. Existe, por un lado, quienes han ocupado el Derecho estatal, esta ocupación se da por parte de quienes ejercen el poder, los opresores, y crean la división radical de la siguiente forma: el Derecho del 1% (opresores) y el Derecho del 99% (oprimidos). Esta suerte de división coexiste en el mismo territorio, y se articula de distintas maneras, dando lugar a que el 1% (opresor) conciba al derecho como algo exclusivamente suyo, un estatuto social privilegiado. Mientras esto pasa, los oprimidos, o sea, el 99% restante intenta hacer un uso contrahegemónico por medio del uso de tribunales, presión sobre la burocracia estatal que domina el 1% y movilización para presionar y alterar el estado actual de cosas con las que no están de acuerdo. (Santos, 2018)

Siguiendo esta línea de ideas, en el próximo apartado expondré el papel que ha jugado la Corte Constitucional en el reconocimiento del Campesinado como sujeto de derechos. Cabe aclarar que, si bien aún no se puede hablar de un reconocimiento pleno, han sido las vías de movilización y litigio las que han permitido un avance en esta materia.

1.3 Análisis jurisprudencial:

Con la sentencia C-444 de 2012, la Corte constitucional da un primer paso en la protección de los terrenos baldíos y ratifica que su destinación, por mandato de la Constitución, debe ser para los campesinos. En esta oportunidad, el tribunal reconoce los territorios campesinos por la relación especial que éstos tienen con su tierra. Para la Corte, el derecho el artículo 64 de la Constitución Política, implica un mandato constitucional inequívoco que exige la adopción de medidas progresivas que, guíen a la creación de condiciones estructurales para que los trabajadores agrarios sean propietarios de la tierra rural. Esto se traduce en que, el derecho de

acceder a la propiedad rural implica no sólo la activación de derechos reales y personales que deben ser protegidos, sino también la imposición de disposiciones que vinculen a las autoridades públicas en el diseño e implementación de políticas públicas para estimular, fomentar e impulsar dicho acceso a la tierra, pero además que permitan la permanencia del campesino en ella, su explotación, su participación en la producción de riqueza y en los beneficios del desarrollo. En la medida en que el Estado sólo concentre su propósito y actividad en la producción de la tierra, desconociendo su deber constitucional de vincular al campesino en dicho proceso, su actuar será inconstitucional.

Siguiendo esta línea, la sentencia T-488 de 2014 salvaguarda los terrenos baldíos de la Nación para destinarlos a una eventual reforma agraria a favor de los campesinos, ordenando construir un censo de baldíos, así como la formulación de un plan real y concreto para identificar y recuperar jurídica y materialmente las tierras de la Nación. La Corte menciona que, cuando la visión de la política agraria se aparta de su objetivo primordial, relegando a los campesinos y excluyéndolos, para priorizar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con capacidad jurídica y económica, es allí en donde deben defenderse los intereses de las comunidades campesinas y las conquistas históricas a favor de los sectores más marginados de nuestro país.

Posterior a ello, con la declaración de inconstitucionalidad mediante la sentencia C-623 de 2015, de los artículos de la ley 160 de 1994 que establecían un efecto suspensivo, que impedía hacer efectivas las órdenes de identificación y recuperación de terrenos baldíos de la Nación expedidas por el extinto Incoder, la Corte entra a garantizar la eficacia de los procesos de recuperación de baldíos para poder destinarlos a la reforma agraria, quitándoselo a quienes los tienen de manera indebida e ilegal. La importancia de este pronunciamiento radica además en que, hace una especial mención acerca del concepto de tierra y territorio, reconociendo que es relevante precisar que, el primero hace alusión a la base física de un asentamiento humano, mientras que el territorio hace referencia a las relaciones espirituales, sociales, culturales, económicas, entre otras, que construyen las personas y las comunidades alrededor de la tierra. Por ello, para la Corte, teniendo en cuenta el artículo 64 de la constitución política, el Estado debe garantizar no sólo el acceso a la tierra de los campesinos sino también su derecho al territorio. Esa relación entre campesino y territorio es una de las particularidades de la cultura campesina, toda vez que el entorno juega un papel fundamental para el desarrollo del ser humano y la posibilidad de llevar a cabo sus aspiraciones, formas de vida y dignidad humana.

Con la Sentencia SU-235 de 2016, la Corte encuentra que el acceso progresivo de los campesinos a la tierra requiere la movilización colectiva y, sobre todo, su participación. El desconocimiento del papel que juegan las organizaciones campesinas en el fomento del acceso a la tierra y a los demás factores productivos puede ocasionar que en últimas se tenga que acudir a las vías de hecho para reclamar tierras. Sin embargo, es enfática la Corte al decir que la sola actividad de dichas organizaciones no es suficiente para otorgarles a sus miembros un derecho a la adjudicación de bienes baldíos. Es papel del Estado verificar qué tanto las tierras como los potenciales adjudicatarios cumplan los requisitos objetivos y subjetivos para tener derecho a la adjudicación. Esta sentencia reconoce que las organizaciones de campesinos tienen derecho a que la administración respete las normas mediante las cuales sus miembros pueden acceder a la propiedad rural. Es decir, tienen derecho a que se respete el debido proceso administrativo. El respeto al debido proceso administrativo en este tipo de procesos agrarios permite la realización del trabajo de los campesinos como valor, principio y derecho fundamental.

En la sentencia SU- 235 de 2016, la Corte Constitucional recuerda que ella, a través de sus decisiones, ha establecido la determinación de los criterios y pautas para la distribución de la tierra lo cual debe responder no solo a la obligación del Estado de democratizar la tierra y de promover el acceso progresivo a la misma en aras de beneficiar a la población campesina. Aun así, ni el derecho a la propiedad privada ni el deber del Estado de democratizar la propiedad y promover el acceso a la tierra tienen un alcance absoluto, no solo porque estos mandatos deben articularse con todo el conjunto de normas constitucionales, sino también porque propiamente hablando, la propiedad sobre la tierra no es un fin en sí mismo, sino un mecanismo o un instrumento para la consecución de fines constitucionales, como la satisfacción de las necesidades del campesinado y la promoción del desarrollo económico y social del país. Son estos fines los que deben orientar el actuar del gobierno, pues la protección a la tierra se establece en razón de su función social, y en particular, en razón de su contribución al desarrollo económico y social.

Estas sentencias, junto a las Sentencias SU-655 y C-077 de 2017, permiten establecer que la Corte ha considerado al campesinado como sujeto de especial protección constitucional en determinados escenarios. Esto, toda vez que, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que les han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. El desarrollo jurisprudencial ha llamado la atención a la estrecha relación que se entrelaza entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de

los campesinos con la tierra y el territorio. Por medio de la interpretación garantista de la Constitución, se establece en cabeza de los campesinos un conjunto de derechos orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de sus proyectos de vida. Estos derechos son los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, así como el respeto a las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, con lo que puede interpretarse que es una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana.

Si bien en la práctica es un avance contar con este tipo de sentencias que les proteja como campesinos, también se encuentra que, pese a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, varias instituciones gubernamentales incumplen, entre otros motivos, debido a que la implementación de este enfoque marcha a paso paquidérmico. Dichas sentencias, podrían generar un espacio para permitir un potencial emancipatorio, puesto que las decisiones judiciales aquí estudiadas cuentan con la capacidad para permitir una transformación de la realidad social para el campesinado. Vale la pena recordar que “El derecho no hace las revoluciones; más bien es lo contrario lo que ocurre (...) No obstante, puede haber usos del derecho que, bajo ciertas circunstancias, produzcan cambios sociales importantes y hasta revolucionarios.”. (García, 2014, p. 191).

Si bien, se abordó anteriormente los pronunciamientos que se han hecho desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es importante señalar que no sólo este órgano colegiado se ha pronunciado, recientemente, en Febrero del 2018, la Corte Suprema de Justicia falló la tutela de 1.770 campesinas y campesinos de todo el país que pedían ser incluidos dentro de las estadísticas del Estado.

A través del centro de estudios jurídicos DeJusticia, las principales organizaciones campesinas nacionales y regionales, cuya petición era la inclusión de preguntas específicas en relación con el campesinado y sus condiciones de vida que permitiera la formulación de políticas públicas en su beneficio. Si bien, el censo poblacional para el 2018 no se suspendió y las preguntas sobre la vida campesina no alcanzaron a incluirse en el Censo porque al momento del fallo esteya había iniciado, la Corte le recordó al Estado las obligaciones frente al campesinado para garantizarle unas mejores condiciones de vida. El campesinado es un sujeto de especial protección constitucional por razones relacionadas con la desigualdad que ha vivido históricamente en aspectos como el acceso a la tierra, la pobreza y la falta de reconocimiento.

Posteriormente, durante el 2018, el DANE avanzó en incluir algunas preguntas en la Encuesta de Cultura Política y la Encuesta Nacional Agropecuaria, La tutela destrabó así un proceso que los mismos campesinos habían impulsado, pero que el gobierno trunció con su negativa de incluirlos en el Censo 2018. Las preguntas han surgido de un proceso técnico, porque cuentan con la discusión de expertos en el tema, y participativo, pues son aprobadas por las mismas organizaciones.

CONCLUSIONES

La identidad es entonces un concepto en constante cambio, que se encuentra en una fluctuación permanente, es por ello que no es posible hablar de identidad en un término estático, pues las identidades en el marco de lo que concierne al campesinado, han sido una configuración que obedece a un proceso histórico dentro de sus discursos, prácticas y procesos, es esta unidad la que permite hablar de campesino como un sujeto que se interpela a sí mismo y que se construye a partir de su propia subjetividad, siendo fundamental en la construcción como un sujeto social y político.

Tanto la identidad como el reconocimiento, son conceptos necesarios para lograr una real participación en la vida social y política; reconocerse a sí mismos como sujetos con un pasado histórico y un presente en constante cambio, permite una construcción dentro de sus propios discursos y no fuera de ellos, es necesario no solo un reconocimiento propio de su misma identidad, sino un reconocimiento colectivo frente a los otros sujetos que conforman la sociedad, entre ellos los entes políticos y gubernamentales, pues solo así las dinámicas de identidades cobran vida en el mundo de la participación y la reivindicación de sus luchas.

El campesinado ha establecido a través de la historia, algunas diferencias con respecto de otros sujetos racializados, lo principal que lo caracteriza es una relación estrecha con la tierra, a través del proceso de producción mediante su fuerza de trabajo, esta relación proletaria con respecto de la tierra no excluye que el campesino pueda realizar otro tipo de actividades sin que con ello pierda esa conexión que inicialmente se ha creado, son estas diferencias las que permiten crear elementos identitarios.

Bajo la dinámica del reconocimiento, es importante precisar y proponer una manera idónea por medio de la cual dicho reconocimiento puede ser viable y materializable, pues no todos los reconocimientos permiten la existencia de la otredad en un plano democrático de equidad y justicia social, reconocer al otro reduciéndolo a una minoría, sólo perpetúa las lógicas dominantes que se han establecido a partir de los modelos coloniales, patriarcales y capitalistas, no hay una real efectividad en cuanto a la participación de aquellos que se vinculan a la matriz bajo estos estándares; es por ello importante señalar, que el reconocimiento al campesinado debe hacerse en un sentido amplio donde no existan supremacías de ningún tipo que condicionen su existencia como sujeto social y político frente al otro. Este proceso debe abordarse desde una perspectiva étnica y pluricultural, en el marco de la interculturalidad.

La propuesta intercultural se inclina por una concepción más equitativa en el plano de las diferencias, en donde la existencia de los distintos sujetos sociales que convergen en ese “diálogo cultural”, no esté supeditada a una idea de mayoría por minoría, o de reconocimiento fundamentado en dominación o poder hegemónico.

El campesinado colombiano por medio de organizaciones sociales y sus luchas por el reconocimiento ciudadano e institucional, ha buscado la apertura de espacios de participación política, social, jurídica y económica, que permita, y al mismo tiempo garantice, calidades de vida digna, desarrollo rural integral, acceso a las tierras usurpadas, erradicación de los cultivos ilícitos manualmente, reparación y garantía de no repetición para las víctimas del conflicto armado y la construcción de una ruralidad segura que permita el retorno de las familias campesinas a sus centros de manutención económica por medio de la producción agrícola, como es el campo.

Es importante precisar, que no todas las formas de vida en el campo, son formas de vida campesina, históricamente y en la actualidad, ha habido presencia de otros sujetos que no son ni han sido campesinos, por ello debe distinguirse entre campesinado y terratenientes, latifundistas, y agroindustrias, el reconocimiento de estos modos de vida debe hacerse siempre en consonancia con la forma en la cual el campesino habita su territorio, entendiendo las diferencias y particularidades entre quienes viven del campo y tienen una relación de apego con la tierra, y quienes la ven como un medio de producción y enriquecimiento que genera un lucro que sobrepasa las necesidades de subsistencia.

La necesidad de una reforma rural integral, constituye el punto central de todas las agendas de

trabajo de las organizaciones sociales, pues es por medio de esta que se garantizará una reforma estructural para la dignificación de la labor campesina y la producción agrícola tradicional. A su vez, la reforma resulta ser el único mecanismo posible para que el campesinado colombiano obtenga un estatus político y jurídico dentro del organigrama estatal.

Las luchas campesinas deben leerse en clave histórica, pues cada una de las movilizaciones y paros agrarios han contribuido a la construcción escalonada de mecanismos de participación que visibilizan ante la sociedad civil nacional e internacional, los fenómenos que durante décadas han tenido como víctima central a la población ubicada en la ruralidad colombiana. Es por ello, que la declaración dada por la ONU en 2018 referente a los derechos de los campesinos, se constituye como un logro colectivo que demuestra el efecto político y jurídico de las luchas campesinas.

El acceso a la tierra es el elemento central para poder ejercer la actividad económica rural, y esta se puede dar de diferentes formas; no necesariamente acceso significa tener titularidad, por ejemplo, el campesino que arrienda un espacio o el colono que usa un baldío son formas de acceso a la tierra mas no a la hacen de su propiedad, y es esto por lo que es Estado debe procurar y encontrar la forma de que se pueda brindar un acceso real.

Desde la parte conceptual, se buscó ligar la perspectiva emancipatoria, observando y analizando las reivindicaciones logradas mediante las sentencias de la Corte Constitucional. Teniendo en cuenta el contexto en nuestro país sobre el campesinado, la violencia y la Constitución política de 1991, es evidente que las reclamaciones del campesinado en Colombia y la manera en la que el gobierno nacional ha venido respondiendo durante la última década a estas exigencias, demuestra la importancia del reconocimiento del Campesinado como sujeto de especial protección constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

ANZORC. (2011). *Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina*. Recuperado de: <http://anzorc.com/>

- ASCAMCAT. (2020). *Asociación Campesina del Catatumbo*. Recuperado de: <https://www.prensarural.org/spip/>
- Bayardo, R. (2000). Antropología, identidad y políticas culturales. *Programa de Antropología de la Cultura*. ICA, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Recuperado de: <http://www.equiponaya.com.ar/articulos/identi01.htm>
- Bolívar, A Et al. (2017). La buena fe en la restitución de tierras. Sistematización de jurisprudencia. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad De justicia.
- Centro de Memoria Histórica (2013) ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Bogotá, Colombia.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2017). Cosechar los derechos: el cumplimiento de la sentencia de restitución de tierras. Bogotá. Recuperado de: https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/cosechar_los_derechos.pdf
- Congreso de Colombia. (10 de junio de 2011). LEY 1448 DE 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Cumbre Agraria. (2014). *Sembrando dignidad, labrando esperanza y cosechando país*. Recuperado de: <https://www.cumbreagraria.org/declaracion-politica-de-la-cumbre-agraria-campesina-etnica-y-popular/>
- Defensoría del Pueblo (2015). Derechos de los campesinos colombianos. Recuperado de: https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Cartilla_derechos_de_los_campesinos.pdf
- Domínguez, R. (1993). Caracterizando al campesinado y a la economía campesina: pluriactividad y dependencia del mercado como nuevos atributos de la campesinidad Agricultura y Sociedad, (66), 97-136. EN: *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 15, núm. 47, mayo-agosto, pp. 207-235.
- Fascioli, A. (2011). Justicia social en clave de capacidades y reconocimiento. Areté, *Revista de Filosofía*, 23(1), 53-78. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arete/article/view/447/439>

- Fraser, N. (2008). La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación. *Revista de Trabajo*, 4 (6), 83-99. Recuperado de: http://www.trabajo.gob.ar/downloads/cegiot/08ago-dic_fraser.pdf
- Flórez, C et al. (2012). Conflictos del territorio y restitución de tierras en Colombia. *Revista Instituto de Altos Estudios Europeos* Núm. 0. Pp. 7-21 Recuperado de <http://www.iaee.eu/riaee/num0/riaee0art1.pdf>
- García, M. (2014). *La eficacia simbólica del derecho. Sociología política del campo jurídico en América Latina*. Bogotá: Debate – Universidad Nacional de Colombia.
- Hall, S. (2003). ¿Quién necesita ‘identidad’? En: *Hall, S & Du Gay, P. (Coord.) Cuestiones de Identidad cultural*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Honneth, A. (2006). El reconocimiento como ideología. *Isegoría*, (35), 129-150. Recuperado de: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/33>
- Honneth, A., Hernández, F. J., & Herzog, B. (2011). *La sociedad del desprecio*. Madrid: Trotta.
- Mahecha, O et Al. (2001). *Espacio y territorios: razón, pasión e imaginarios*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Martínez, J. H. (2013). *La reforma agraria como deuda histórica*. *Prensa Rural*.
- Marx, K. [1867] (2010). *El capital. Crítica de la economía política*. España: Alianza Editorial.
- Meacham, C., Farah, D., & Lamb, R. D. (2014). *Colombia: peace and stability in the post-conflict era: A report of the SAS Americas Program*. Washington: Center for Strategic and International Studies.
- Montenegro, H. C. (2016). *El reconocimiento político y como sujeto de derechos del campesinado colombiano en disputa: una lectura a la luz de la cumbre agraria, campesina, étnica y popular (CACEP)*. Tesis de Maestría. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Recuperado de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/9076>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2018). *Panorama de la pobreza rural en América Latina y el Caribe*. Santiago: FAO.
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las*

Zonas Rurales. Recuperado de: <http://www.fao.org/family-farming/detail/es/c/1197484/>

- Paz, A. (2018, abril). Un millón de hogares campesinos en Colombia tienen menos tierra que una vaca. *SEMANA*. Recuperado de: <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/concentracion-de-la-tierra-en-colombia-el-1-por-ciento-de-las-fincas-mas-grandes-ocupan-el-81-por-ciento-de-la-tierra/40882>
- Pérez Martínez, M. E. (2011). La conformación territorial en Colombia: entre el conflicto, el desarrollo y el destierro. *Cuadernos De Desarrollo Rural*, (51). Recuperado de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/desarrolloRural/article/view/1272>
- Posso, C. G. (2011). La verdad de la tierra: más de ocho millones de hectáreas abandonadas. *Razón Pública*.
- Reyes, A. (2016). *Guerreros y campesinos. Despojo y restitución de tierras en Colombia*. Bogotá: Ariel.
- Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Laura Elena Cantillo Araújo: 29 de julio de 2014. Rad. 132443121001-2013-00025-00.
- Sánchez, N. (2017). *Tierra en transición. Justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.
- Santos, B. (2016). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Santiago: LOM Ediciones.
- Sassen, S. (1995). *La ciudad global, una introducción al concepto y su historia*. Brown Journal of World Affairs.
- Velasco, M. (2014). *Quiénes son hoy los/as campesinos/as: un acercamiento al proceso de construcción de identidad campesina en el marco del conflicto armado en Colombia. Caso de estudio: las zonas de reserva campesina*. Tesis de Maestría. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Recuperado de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/7526>
- Walsh, C. (2010). Interculturalidad crítica y educación intercultural. *Construyendo interculturalidad crítica*, 75, 96. Recuperado de: http://www.uchile.cl/documentos/interculturalidad-critica-y-educacion-intercultural_150569_4_1923.pdf

[Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-644 de 2012.](#)

[Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-488 de 2014.](#)

[Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-623 de 2015.](#)

[Colombia. Corte Constitucional. Sentencia SU-235 de 2016 \(A\).](#)

[Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-517 de 2016 \(B\).](#)

[Colombia. Corte Constitucional. Sentencia SU-655 de 2017 \(A\).](#)

[Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-077 de 2017 \(B\).](#)

[Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004.](#)